



Auto N°	93
Proceso	VERBAL SUMARIO
Radicado	0526631 10 002 2023 00029 00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	CRISTINA EUGENIA DUQUE DUQUE
Persona titular del acto jurídico	JUAN CARLOS GIRALDO CALLE
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO INTERDICCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veintitrés

Mediante sentencia N° 077 del 18 de febrero de 2018, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta del señor JUAN CARLOS GIRALDO CALLE, identificado con cédula de Ciudadanía N° 98.542.261, y por ende se designó como curadora dativa y general a la señora CRISTINA EUGENIA DUQUE DUQUE, compañera permanente, identificada con cédula de Ciudadanía N° 43.155.750 y como curadora suplente la señora RUBY CRISTINA GIRALDO CALLE, hermana, identificada con cédula de ciudadanía 43.749.871.

En fecha 15 de diciembre de 2022, la señora CRISTINA EUGENIA DUQUE, allegó escrito mediante correo electrónico en el cual solicita la revisión de interdicción de su pupilo.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que

comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”

Así las cosas, esta Judicatura **PROCEDERÁ A SOLICITUD DE PARTE** a revisar el proceso de interdicción de JUAN CARLOS GIRALDO CALLE identificado con cédula de Ciudadanía N° 98.542.261, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 2017-00503.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se procede a ASUMIR CONOCIMIENTO de la revisión de la interdicción por discapacidad mental del señor JUAN CARLOS GIRALDO CALLE identificado con cédula de Ciudadanía N° 98.542.261, medida decretada mediante sentencia N° 077 del 18 de febrero de 2018 por El Juzgado Segundo de Familia de Envigado, radicado: 2017-00503.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y los artículos 390 y siguientes del Código general del Proceso.

TERCERO: Se ordena citar por aviso a las señoras CRISTINA EUGENIA DUQUE DUQUE y RUBY CRISTINA GIRALDO CALLE para que un término máximo de 10 días, comparezcan ante el despacho y presenten informe por escrito y bajo la gravedad de juramento, en el que manifiesten si su pupilo requiere la adjudicación judicial de apoyos para el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales y legales.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a JUAN CARLOS GIRALDO CALLE , por medio de la Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso (Artículos 91 y 391 del C. G. del P.)

para que en el término de DIEZ (10) DÍAS se pronuncie manifestando su voluntad o deseo de que se le nombre persona de apoyo para el ejercicio de sus derechos.

QUINTO: Notificar personalmente del contenido del presente auto, a la Comisaría de Familia y a la delegada de la Personería Municipal, adscritas al Despacho.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 12 Fijado hoy, 13 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>MARIA CAMILA SOTO MORENO Secretaria</p>
--

(I.L.C)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”